Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1367/2022 en cumplimiento al RIA 239/22

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución **31/08/2022**

Palabras clave

INAI, recurso de inconformidad, búsqueda exhaustiva, inexistencia de la información, Acta del Comité de Transparencia, Cesar Cravioto, cumplimiento.

Solicitud

Solicitó le informaran los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, durante la gestión de César Cravioto.

Respuesta

Le informó que, de acuerdo con lo establecido en el numeral VI.4 de la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, corresponde al Laboratorio de Revisión de Obras adscrito, implementar los mecanismos. El Laboratorio indicó que no cuenta con la información pues no está establecida en sus facultades.

Inconformidad de la Respuesta

Que resulta preocupante que el Sujeto Obligado no entregue la información solicitada, por lo que solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra.

Estudio del Caso

Debe realizar una búsqueda exhaustiva en sentido amplio de la información requerida en la solicitud y de no encontrar la información, deberá declarar la inexistencia de la información. En cumplimiento a lo dictado por el INAI en la resolución del recurso de inconformidad RIA 239/22

Determinación tomada por el Pleno

REVOCA la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente la información referente a los mecanismos para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar que han implementado durante la gestión de César Cravioto y en caso de no contar con esta deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, mediante sesión del Comité de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1367/2022 EN CUMPLIMIENTO AL RIA 239/22

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161822000530,** en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad **RIA 239/22**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós en la que determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución en la que efectue lo siguiente:

1. Aplique la suplencia de la queja en favor del particular y dije la *litis* en inexistencia de la información.

2. Un estudio exhaustivo de la materia de la solicitud de acceso, en torno a la inexistencia aludida por el sujeto obligado, con el fin de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda razonable y exhaustiva, con un sentido amplio de la información solicitada conforme los parámetros antes analizados, fundando y motivando la calificación del agravio y el sentido de la resolución

3. Sólo en caso de que, después de la búsqueda ordenada, no se tuviera información al respecto, se tendría que instruir a que se emita un acta, por conducto del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la que se confirme la inexistencia de lo requerido; ello, en términos de la normatividad aplicable.

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 12
PRIMERO. Competencia. 12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 12
TERCERO. Agravios y pruebas. 13
CUARTO. Estudio de fondo. 18
RESUELVE 41

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Comisión:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, [1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090161822000530** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

> *"Los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, esto durante la gestión de César Cravioto".(Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El siete de marzo, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **SCG/OICJG/0274/2022** de veinticuatro de febrero suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/315/2022** de veintiocho de febrero suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"*,* **SCGCDMX/DGNAT/DLRO/023/2022** de siete de marzo, suscrito por el Director de Laboratorio de Revisión de Obras, a través de los cuales le informó lo siguiente:

" – SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/315/2022

…Se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atencón la Solicitud de información Pública al Órgano Interno de Control en la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien mediante oficio SCG/OICJG/0274/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, signado por la Titular del Órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente:

– SCG/OICJG/0274/2022

…de acuerdo a lo establecido en el numeral ***VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL FINANCIERA*** *de la* ***MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO,*** *publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de abril de 2021, y que a la letra señala lo siguiente:*

*"****VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA.***

…
La Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementación de los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicas destinadas a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

…
Lo anterior en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar revisiones de obra, técnicas y financieras, para los efectos administrativas y legales a los que haya lugar…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto y derivado de lo señalado en la normatividad anteriormente referida, corresponde al Laboratorio de Revisión de Obras adscrito a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia…se solicita dicha petición sea atendida por el ***Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México Sin otro particular, reciba un cordial saludo."***

-SCGCDMX/DGNAT/DLRO/023/2022

…Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 párrafo primero y 208 de la Ley de Transparencia… los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de suerte que esta Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como sus unidades administrativas de apoyo técnico operativo de adscripción, no cuentan con la información requerida, en virtud de que las mismas no están establecidas en sus facultades previstas en los artículos 261, 262 y 263 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado no entregue la información solicitada, pues da cuenta de el correcto uso de recursos públicos utilizados para la Reconstrucción de la Ciudad. Asimismo, es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. Por ello, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintinueve de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1367/2022**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de **primero de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de once de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el veintiséis de abril, mediante oficio **SCG/UT/0284/2022**, de misma fecha suscrito por el Titular de la *Unidad.*

2.4 Resolución. El dieciocho de mayo el Pleno de este *Instituto* determinó revocar la respuesta entregada a la persona solicitante en los siguientes términos:

*"…**III. Caso Concreto***
Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que no entregó la información solicitada, que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que solicita a este Instituto realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y que esta sea entregada de manera íntegra.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, esto durante la gestión de César Cravioto.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de abril a las partes, vía *Plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó a quien es recurrente que de acuerdo a lo establecido en el numeral VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL FINANCIERA de la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementación de los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicas destinadas a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar. en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además, le informó que esa Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como sus unidades administrativas de apoyo técnico operativo de adscripción, no cuentan con la información requerida, en virtud de no estar establecidas en sus facultades previstas en los artículos 261, 262 y 263 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es ***parcialmente fundado****, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, además de no pronunciarse sobre cuáles son los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.*

Lo anterior, pues si bien el Sujeto Obligado remitió la solicitud a las áreas competentes para responderla, las mismas no realizaron una búsqueda exhaustiva de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información, toda vez que en la normatividad citada por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", y la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General si tiene competencia para conocer de la implementación de estos mecanismos, no le especificaron cuáles son estos mecanismos y si los han implementado o no.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la solicitud, pues no fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre lo requerido en específico en la solicitud; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente ***fundado y motivado****, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro* ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN****.*[3]

IV. EFECTOS. *En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente* ***MODIFICAR*** *la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que:*

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Deberá realizar la búsqueda exhaustiva e informar cuáles son los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar o si no ha implementado ninguno, durante el periodo de la gestión referida.*

…"

2.5 Notificación. Dicha resolución fue notificada el veintitrés de mayo a las partes a través de la *Plataforma*.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El catorce de junio se recibió por el *INAI* el recurso de inconformidad promovido por quien es recurrente.

3.2 Turno. El catorce de junio, la Comisionada Presidenta del *INAI* asignó el número de expediente **RIA 239/22** al recurso de inconformidad y de conformidad con el sistema aprobado por el pleno del *INAI,* se turnó a la ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara.

3.3 Admisión. El veintiuno de junio el *INAI* dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de inconformidad **RIA 239/22**, interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes enla misma fecha.

3.4 Manifestación de Informe Justificado. El cinco de julio se recibió mediante la Oficialía de Partes del *INAI,* las manifestaciones del Organismo Garante Local, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las que ofreció como elementos probatorios, la documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones contenidas en el expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1367/2022, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

3.5. Cierre de Instrucción. El dos de agosto el *INAI* declaró cerrada la instrucción, ordenando emitir la resolución.

3.6 Resolución del Pleno del INAI. El dieciséis de agosto el Pleno del *INAI* determinó **MODIFICAR** la resolución de veintisiete de abril dictada en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1367/2022** a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución, ordenando a este *Instituto:*

> Emita una nueva resolución en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1367/2022** en la que el Órgano Garante Local realice lo siguiente:
>
> i) Aplique la suplencia de la queja en favor del particular y fije la *litis* en inexistencia de la información.
>
> ii) Un estudio exhaustivo de la materia de la solicitud de acceso, en torno a la inexistencia aludida por el sujeto obligado, con el fin de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda razonable y exhaustiva, con un sentido amplio de la información solicitada conforme los parámetros antes analizados, fundando y motivando la calificación del agravio y el sentido de la resolución.
>
> iii) Sólo en caso de que, después de la búsqueda ordenada, no se tuviera información al respecto, se tendría que instruir a que se emita un acta, por conducto del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en la que se

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

confirme la inexistencia de lo requerido; ello, en términos de la normatividad aplicable.

3.7 Notificación de resolución. El veintidós de agosto, por medio de la Unidad de Corresponndencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *INAI.*

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral 3.6, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de Transparencia*, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución atinente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o sobreseer el recurso de revisión y de los alegatos se advierte que el *Sujeto Obligado* no remitió información en alcance a su respuesta, pues ratificó la respuesta a la *solicitud.*

Así, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a lo solicitado, lo que es preocupante ya que la información da cuenta del correcto uso de recursos públicos utilizados para la Reconstrucción de la Ciudad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que las manifestaciones realizadas por quien es recurrente resultan carentes de todo fundamento legal, pues en la respuesta le indicó que, de acuerdo a lo establecido en la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, dicha atribución debe ser ejercida por el Laboratorio de Revisión de Obras del *Sujeto Obligado*.

- Que la Dirección de Laboratorios de Revisión de obras emitió respuesta la *solicitud* en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada y que no omitió entrgar la información solicitada..

- Que la principal actividad de la Dirección de Laboratorios de Revisión de Obras es atender solicitudes de intervenciones de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, así como las que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa en lo relativo a obra pública.

- Que el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México faculta a la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras para ejecutar verificaciones y/o controles internos, para la revisión de las obras ejecutadas en el ejercicio del gasto público, sin embargo, nuestra participación principal es apoyar, asesorar y emitir opiniones sobre los temas que la Comisión para la Reconstrucción someta a su consideración así como acompañar el proceso de reconstrucción para garantizar su transparencia y hacer recomendaciones a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos.

- Que la intervención del laboratorio es preventiva no como órgano sancionador o de investigación respecto de la existencia de alguna responsabilidad de los servidores públicos por el manejo de los recursos locales o federales por parte de los entes de la Administración Pública

- Que corresponde a la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General implementar los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, sin embargo se debe precisar que de conformidad con las atribuciones conferidas a ésta Secretaria de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contraloría General previamente mencionadas, la intervención se realiza a petición de la Comisión para la Reconstrucción.

- Que corresponde a la Comisión para la Reconstrucción solicitar la colaboración de ese *Sujeto Obligado.*

- Que corresponde al Laboratorio, a petición de la Comisión para la Reconstrucción, realizar las verificaciones y/o controles internos, para la revisión de las obras ejecutadas en el ejercicio del gasto público.

- Que el actuar de ese *Sujeto Obligado* se encuentra apegado a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

El *Sujeto Obligado* presentó como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **SCG/DGCOICS"A"/528/2022** de diecinueve de abril, **SCGCDMX/DGNAT/120/2022** de veinte de abril, **SCG/DGCOICS"A"/0315/2022** de veinticuatro de febrero y **SCGCDMX/DGNAT/DLRO/023/2022** de siete de marzo.

- La documental pública consistente en la remisión de los alegatos al *Instituto* y a quien es recurrente.

- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del *Sujeto obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.[4]

[4] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en respuesta a la *solicitud.*

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria***,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado,* corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 28 que a la Secretaría de la Contraloría general le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Además, señala que específicamente cuenta, entre otras, con la atribución de planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización; fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública , y podrán sancionar e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización.

Además, le corresponde conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de particulares o personas servidoras públicas o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables e intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

El artículo 133, fracciones XXIX y XXX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen que a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

le corresponde, entre otras, la atribución de elaborar y remitir a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General la proyección de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso a realizar para cada ejercicio presupuestal, incluyendo la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México; atender solicitudes de intervenciones, de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, así como las que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa con lo relativo a obra pública.

En sus fracciones XXXI y XXXII, establece que le corresponde ordenar y realizar intervenciones a efecto de llevar a cabo pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular que forme parte de un procedimiento de investigación o de responsabilidad administrativa, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e intervenciones en instalaciones de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, permisionarios, concesionarios o cualquier otro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

particular o la vía pública, antes, durante o una vez concluida la contratación o ejecución de instrumento jurídico respectivo, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo dentro del ámbito de su competencia.

También le corresponde, conforme a la fracción XLI, instruir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso.

Conforme a la fracción XLVI, le corresponde proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, la ejecución extraordinaria de auditorías e Intervenciones a cargo de los órganos internos de control, con base en los hallazgos que se obtengan a partir del ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con tales órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Por su parte, el artículo 135 en sus fracciones III y IX, señala que a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;así como supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales.

En su fracción X señala que le corresponde también, requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a la fracción XXV, le corresponde ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares.

El artículo 136, fracción IX, señala que corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General,en el ámbito de su competencia, Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado.

Asimismo, el artículo 261 establece que a la **Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras** le corresponde, entre otras, **atender solicitudes de intervenciones, de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General** y de los **órganos internos de control**, así como **las que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General** en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa con lo relativo a obra pública.

También, le corresponde ordenar y realizar Intervenciones a efecto de llevar a cabo pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionados con la misma, concluida o en proceso, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular que forme parte de un procedimiento de investigación o de responsabilidad administrativa, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como dictaminar el cumplimiento de normas, especificaciones técnicas, estándares de calidad, normas oficiales y demás aspectos o referencias aplicables en el ámbito de su competencia, a través de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso y, en su caso, dar vista a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General competentes para los efectos conducentes.

Además, le corresponde coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización federales y locales de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las demás que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; la persona Titular de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Por otro lado, la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la Finalidad de Actualizar el Proceso de Reconstrucción en la Ciudad De México,[5] señala en su base VI.4 De **la mesa de revisión técnica, legal y financiera**, que dicha mesa **será el instrumento de revisión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de las obras que se hayan**

[5] Disponible para su consulta en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68994/76/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contratado en la administración anterior o subsecuente porque existan hallazgos, y tendrá como objeto hacer una revisión integral de cómo se ejecutaron las obras tanto de rehabilitación, reforzamiento y rigidización o reconstrucción en los términos de los lineamientos que se emitieron, que se implementarán ejercicios de rendición de cuentas, en los que participarán personas damnificadas que acrediten interés por ser personas propietarias o legítimas poseedoras de indivisos de los inmuebles multifamiliares en revisión.

Dicha base señala que **la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.**

También señala que la Comisión para la Reconstrucción garantizará la imparcialidad de las revisiones técnicas, legales y administrativas, para lo cual participará la Mesa Técnica en las supervisiones y revisiones, y empresas supervisoras en calidad de inspectoras de las obras ejecutadas, debiendo remitir los resultados de dichas supervisiones y revisiones; ello **en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, con la finalidad de realizar revisiones de obra, técnicas y financieras, para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

La base X señala que, con la finalidad de garantizar que los recursos económicos del patrimonio del Fideicomiso se destinen exclusivamente para acciones de ese Plan Integral, el Fideicomiso, contará con un **Comité Técnico** quien será el órgano superior de decisión, que se integrará conforme a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Presidente: Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretario Técnico: Persona titular de la Comisión para la Reconstrucción.
- Vocales: a) Persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. b) Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. c) Persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios. d) Persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. e) Persona titular de la Secretaría de Cultura. f) Persona titular del Sistemas de Aguas. g) Persona titular del Instituto para la Seguridad de las Construcciones. h) Persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México participará como invitado permanente con voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones de trabajo convocadas por el Comité Técnico con la finalidad de garantizar el ejercicio institucional de las tareas del fideicomiso.

También señala que el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá, entre sus atribuciones, aprobar la aplicación de los recursos económicos del patrimonio del fideicomiso, incluidos los intereses generados del patrimonio fideicomitido, para las acciones de reconstrucción definidas en este Plan Integral o las que determine, la Comisión para la Reconstrucción con las dependencias que participan en la reconstrucción conforme a la Ley; instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o por cualquier otro medio que se determinen que permita agilizar la entrega de los recursos fideicomitidos, verificando que los acuerdos que se tomen en el pleno del Comité Técnico se cumplan a cabalidad en tiempo y forma; aprobar todos los actos jurídicos y actos materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y aquellas que determine la Comisión para la Reconstrucción en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

coordinación con las dependencias que participan en la reconstrucción conforme a la Ley; autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización del patrimonio del fideicomiso; informar a la Secretaría de Administración y Finanzas del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte del patrimonio del fideicomiso; autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso conforme a la normativa aplicable y dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fideicomiso.

Además, podrá aprobar en sesión, de ser necesario, la creación de uno o más subcomités con carácter consultivo, que auxilie al Comité Técnico en el ejercicio de sus funciones, para analizar las Solicitudes de Apoyo Económico en todo lo relacionado a las obras de construcción y reconstrucción, a las obras de Infraestructura urbana, educativa, de salud y del patrimonio cultural e histórico y a cualquier otro fin que determine el propio Comité Técnico; Designar al servidor público que, a nombre y representación del Fideicomiso, previo otorgamiento de poder por parte del fiduciario celebrará contratos, convenios y demás instrumentos que correspondan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dichos fines; autorizar la incorporación del porcentaje consistente en hasta el 35% del total construido con anterioridad al sismo, de la densidad preexistente de la superficie de edificación, respecto de los damnificados propietarios de inmuebles que hayan optado por el mecanismo de reconstrucción con redensificación; autorizar la incorporación de los recursos económicos resultantes de la utilización de los inmuebles multifamiliares en proceso de obra, que sean destinados como espacios publicitarios.

III. Caso Concreto

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que no entregó la información solicitada, que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que solicita a este *Instituto* realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y que esta sea entregada de manera íntegra.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México, esto durante la gestión de César Cravioto.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que de acuerdo a lo establecido en el numeral VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL FINANCIERA de la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, la Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementación de los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicas destinadas a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar. en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, le informó que esa Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como sus unidades administrativas de apoyo técnico operativo de adscripción, no cuentan con la información requerida, en virtud de no estar establecidas en sus facultades previstas en los artículos 261, 262 y 263 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, además de no pronunciarse sobre cuáles son los mecanismos que ha implementado para la vigilancia del ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Lo anterior, pues si bien el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a las áreas competentes para responderla, las mismas no realizaron una búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que en la normatividad citada por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, y la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General si tiene competencia para conocer de la implementación de estos mecanismos, no le especificaron cuáles son estos mecanismos y si los han implementado o no.

Por lo anterior, es que este órgano garante no confirmó la respuesta a la *solicitud,* pues el *Sujeto Obligado* pues no fundó o motivó la respuesta otorgada, omitió pronunciarse sobre lo requerido en específico en la *solicitud*; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, y por lo tanto, la respuesta emitida por

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

Ahora bien, **el *INAI,*** al momento de emitir la **resolución de diecisiete de agosto en el recurso de inconformidad RIA 239/22 determinó** que:

> *"…el Órgano Garante recurrido debió entrar al estudio minucioso de todas y cada una de las manifestaciones vertidas por el particular en la solicitud, en su escrito recursal y analizar la respuesta a la luz de ésta, y con ello determinar si le asistía o no la razón, hecho con el cual **desatendió al principio de exhaustividad** que debe revestir toda sentencia judicial debiendo tomar en consideración todas las manifestaciones de las partes, con el propósito de **generar certidumbre y validez a las resoluciones.** Sirve como apoyo a lo anterior, lo señalado en el criterio emitido por el Poder Judicial Federal, mismo que se transcribe a continuación:*
>
> ***"...***
>
> *Época: Novena Época*
>
> *Registro: 179074*

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO ...”

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción II del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta ***parcialmente fundado****, pues si bien la instrucción es correcta, los argumentos no son exhaustivos y congruentes, por las siguientes consideraciones:*

a) *El organismo garante local fue omiso en aplicar la suplencia de la queja para que se analizara como litis la inexistencia de la información y se resolviera en consecuencia.*

b) *No se realizó un análisis normativo de la materia de la solicitud con el fin de determinar su existencia en los archivos del sujeto obligado.*

c) *No se estableció la fundamentación y motivación que sustenta la calificación del agravio y el sentido mismo de la resolución.*

d) *Derivado de lo anterior, el análisis de la respuesta impugnada no fue exhaustivo, en virtud de que no se determinó si lo solicitado existe en los archivos del sujeto obligado.*

Finalmente, no pasa desapercibido que, a través de su escrito de inconformidad la parte solicitante hace valer una serie de hechos que presume como actos corruptos. Al respecto, se debe precisar que esta instancia tiene por efecto garantizar el cumplimiento a las obligaciones y preceptos establecidos en la Ley General de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública, para el debido ejercicio del derecho de acceso de los solicitantes, por lo que dichas manifestaciones se alejan de las facultades y atribuciones conferida a este Instituto, al no haber una clasificación de la información de por medio, y que este Instituto se pueda pronunciar prima facie al respecto. Sin embargo, se dejan expeditos sus derechos para que, de estimarlo conveniente, presente su queja ante autoridad competente.

En consecuencia, toda vez que el órgano garante local instruyó a una nueva búsqueda de la información y ello se estima procedente, con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, , ***MODIFICAR*** *la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e instruirle para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una nueva resolución del recurso de revisión* ***INFOCDMX/RR.IP.1367/2022****, en términos del* ***Resolutivo SEGUNDO*** *de la presente determinación.*

Derivado de lo anterior se señala que la controversia del presente recurso - en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de quien es recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegie los derechos humanos de la persona solicitante - consiste en si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en respuesta a la *solicitud,* aunado a determinar si es válida la inexistencia de la información.

En segundo lugar, en el apartado anterior quedó claro que, conforme a la normatividad señalada, el *Sujeto Obligado* es competente para detentar la información requerida, pues tiene competencia para conocer de la implementación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de estos mecanismos, misma que no se transcribe para no repetir la información, pues la misma se detalló en dicho apartado con exhaustividad.

En ese sentido de la normatividad indicada se advierte que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública señalan al *Sujeto Obligado* como competente, también la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción en la Ciudad de México, señala que la Comisión para la Reconstrucción garantizará la imparcialidad de las revisiones técnicas, legales y administrativas, para lo cual participará la Mesa Técnica en las supervisiones y revisiones, y empresas supervisoras en calidad de inspectoras de las obras ejecutadas, debiendo remitir los resultados de dichas supervisiones y revisiones; ello **en coordinación con el Laboratorio de Obras de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

Ello, como quedó acreditado en el apartado anterior correspondiente a la normatividad materia de la *solicitud.*

Aunado a lo anterior, y si aún no queda clara la competencia del *Sujeto Obligado,* conforme señala el *INAI* en la resolución al RIA239/22, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del cual ya se señaló su modificación en el apartado anterior, dispone lo siguiente:

> ***"I. ANTECEDENTES.***
> *Durante septiembre del 2017, dos sismos sacudieron la ciudad. El primero, ocurrido el día 7, registró una magnitud de 8.2 grados, mientras que el segundo, el día 19, fue de 7.1 grados, ambos en la escala de Richter.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El sismo del 19 de septiembre, en términos habitacionales, en extensión y en número de construcciones afectadas, fue uno de los sismos más destructivos en los últimos 100 años.

Ante la emergencia el Gobierno de la Ciudad emitió el 20 de septiembre de 2017, la Declaratoria de Emergencia y el 21 de septiembre de 2017, la Declaratoria de Desastre.

El 26 de septiembre de 2017 se emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.

Para conducir la reconstrucción en la Ciudad de México, la Comisión fue dotada de un presupuesto importante el cual fue ejercido a través de las diferentes dependencias gubernamentales como la Secretaría de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaría de Obras y Servicios, la otrora Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la anterior Secretaría de Educación, el Sistema de Aguas, el Instituto de Verificación Administrativa, el Instituto de Vivienda y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

...

V.1.2.17 DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

1. Apoyar, asesorar y emitir opiniones sobre los temas que la Comisión para la Reconstrucción le someta a su consideración.
2. Acompañar el proceso de reconstrucción para garantizar su transparencia.
3. Hacer recomendaciones a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos.
4. Participar como invitado permanente en el Fideicomiso Integral de Reconstrucción.
5. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley de Reconstrucción. ...

***VI.4 De la mesa de revisión técnica, legal y financiera**. Será el instrumento de revisión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México de las obras que se hayan contratado en la administración anterior o subsecuente porque existan hallazgos, y tendrá como objeto hacer una revisión integral de cómo se ejecutaron las obras tanto de rehabilitación, reforzamiento y rigidización o reconstrucción en los términos de los lineamientos que se emitieron.

Se implementarán ejercicios de rendición de cuentas, en los que participarán personas damnificadas que acrediten interés por ser personas propietarias o legítimas poseedoras de indivisos de los inmuebles multifamiliares en revisión.

La Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

...

De ello, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General se encarga de apoyar, asesorar y emitir opiniones sobre los temas que la Comisión para la Reconstrucción le someta a su consideración; acompañar el proceso de reconstrucción para garantizar su transparencia; hacer recomendaciones a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos; participar como invitado permanente en el Fideicomiso Integral de Reconstrucción, así como aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley de Reconstrucción.

Además, señala que, -como dice en la Modificación al Plan Integral señalado en el apartado anterior correspondiente a la normatividad- se implementarán ejercicios de rendición de cuentas, en los que participarán personas damnificadas que acrediten interés por ser personas propietarias o legítimas poseedoras de indivisos de los inmuebles multifamiliares en revisión. La Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de la Contraloría General, implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Es por todo lo anterior que queda acreditado que el *Sujeto Obligado* es competente para detentar la información requerida en la *solicitud.*

Ahora bien, la *Ley de Transparencia* señala en su artículo 217 que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento y ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir enla medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales ene l caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y notificará al órgano interno de control equivalente del Sujeto Obligado quien en su caso, deberá inciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por ello, es que el *Sujeto Obligado,* al haber quedado acreditada su competencia conforme a sus atribuciones y facultades, en caso de no localizar la información requerida en la *solicitud,* es decir, los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, deberá declarar la inexistencia de la información conforme a lo señalado en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

debiendo notificar a quien es recurrente el Acta de Declaración de Inexistencia de la Información.

En virtud de lo anterior y derivado de la orden en la resolución del *INAI* señalada en la página treinta y dos de esta resolución, es que esta Ponencia no puede confirmar la respuesta*,* toda vez que el *Sujeto Obligado,* teniendo la atribución específica para detentar la información requerida, no realizó una búsqueda exhaustiva de esta nideclaró formalmente la inexistencia de la información mediante sesión del Comité de Transparencia, como lo indica el artículo 217 de la *Ley de Transparencia,* y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracciones IX y X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente, toda la información referente a los mecanismos para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar que han implementado durante la gestión de César Cravioto.

- En caso de no localizar la información requerida por quien es recurrente, deberá sesionar el Comité de Transparencia y declarar la inexistencia de la información, remitiendo el Acta de dicha sesión a quien es recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida en fecha tres de agosto, dentro del Recurso de Inconformidad número **RIA 239/22** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha dieciocho de mayo, dentro del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1367/2022.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20